



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	NELLY ERCILIA TORRES LOPEZ
ACCIONADA	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00099 00 / 2023 00067
ASUNTO	AUTO SE ABSTIENE DE APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO

I. ASUNTO

Procede a resolver la solicitud de apertura de incidente de desacato propuesto por la señora NELLY ERCILIA TORRES LOPEZ en contra la ENEL CODENSA S.A. E.S.P. por el incumplimiento del fallo de tutela de 11 de agosto de 2023, proferido por este Juzgado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2023 -00067.

1. ANTECEDENTES

La señora NELY ERCILIA TORRES LÓPEZ instauró acción de tutela en contra de la ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P y esta se resolvió a su favor, ordenándose:

“(…) SEGUNDO: En consecuencia, ORDENESE a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. que proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación agende la visita técnica al predio LA MARIA o LA FLORESTA para poder brindar una respuesta de FONDO A LA SOLCITUD DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, de tal manera que la accionante pueda contar con el servicio de energía eléctrica en el menor término posible o realizar las adecuaciones necesarias para ello (…)”

El 06 de septiembre de 2023, previamente al trámite incidental este despacho procedió a requerir a la accionada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P para que a través de su Representante Legal, o quien hiciera sus veces, informara las gestiones realizadas en cumplimiento del fallo de tutela de agosto 11 de 2023 y explique en que consistieron las mismas atendiendo los fines esbozados en la tutela, brindándose un término de tres (3) días para pronunciarse e indicar sobre quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 28 de septiembre de 2023, se recibe comunicación del accionante quien indica que recibió comunicación de la accionada ENEL CODENSA quien, dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, da respuesta a su solicitud de instalación de servicio indicándole que desde el punto de vista técnico el servicio bifásico puede ser instalado, sin embargo se requiere que la aceptación de las partes involucradas, la adecuación de la infraestructura y la revalidación de la factibilidad.



2. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia S.U. 034 DE 2018, precisó que la finalidad que persigue el incidente de desacato y que si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

En el caso concreto, habiéndose allegado por parte del accionante la respuesta brindada por la accionada, queda pendiente que se acepte por parte de la accionante y se adecue la instalación para que se realice la visita técnica, siendo estos los pasos necesarios para que se produzca la instalación del servicio de energía.

Ante las circunstancias antes advertidas el Juzgado se abstendrá de abrir incidente de desacato contra el representante de la accionada, no sin antes, precisar que se debe EXHORTAR la accionada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que con diligencia proceda a desarrollar los trámites pendientes para lograr la efectiva prestación del servicio de energía eléctrica que es lo que se persigue, so pena que sea nuevamente requerido para el cumplimiento.

Igualmente, este despacho le reitera a la accionada su deber irrestricto de cumplir con sus obligaciones legales, sin que sea admisible quebrantar los derechos fundamentales que le corresponden a los usuarios de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P y a los ciudadanos en general.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra el representante legal de la EPS FAMISANAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a la accionada ENEL COLOMBIA S.A. para que realice de manera prioritaria los trámites necesarios para lograr la efectiva prestación del servicio de energía eléctrica.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la entidad accionada, su representante legal y a la parte interesada.

CUARTO: Archívese la actuación luego de la firmeza del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591d3549d045180e6117581fc1b775cdb62ef76e96b445d6d963369882609fbc**

Documento generado en 05/10/2023 08:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>